



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintitrés

Referencia: 25000-22-13-000-2023-00607-00

Prescribe el artículo 92 del C.G.P. que *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."*. Así, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, y dado que en el presente asunto no se ha adelantado dicha etapa, aunado a que no se han practicado medidas cautelares, se autoriza sin más el retiro del presente libelo.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ef3b947b0c214f5ab562b6631e64d12c9951c7900fe01e73554ecd538bfcbf**

Documento generado en 15/12/2023 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>